

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica de hoy me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publicará un Decreto dando por terminada la actual legislatura y convocando la inmediata para el 14 del corriente.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 3 de Junio de 1889.

El Gobernador interino,

Waldo de Aspiazú.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Direccion general acerca de la *sacarina* y sus efectos, y de conformidad con el parecer de la docta Corporación y lo propuesto por V. I.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos ca-

sos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria.

2.º Que se prohíba la introducción en España de toda sustancia que, destinada á la alimentación, contenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de medicina persigan y castiguen, según sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene pública.

Por la Secretaría de esta Real Academia se ha transmitido á esta Sección de Higiene una comunicación del excelentísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitución al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitución al azúcar.

Acompaña á la comunicación una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la *sacarina* y el proce-

dimiento recomendado por la Direccion de Sanidad pública de dicha nacion para descubrir la mencionada sustancia

La Sección debe manifestar desde luego, que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composición, propiedades físicas y químicas y acción en el organismo.

Obténese la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que somete el tolueno extraído de la brea de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitución química ha hecho denominarla *sulfámidá benzóica* ó *ácido anhídrido-orthosulfamino benzóico*. Esta composición y constitución química no puede ser más distinta de la del azúcar que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono, (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composición y constitución química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y acción del organismo

Sin entrar ahora en una exposición detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reacción ácida que descompone los carbonatos, que no ejerce acción sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares de dar alcohol por la fermentación, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar

La única propiedad que puede asemejar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. que su sabor es más persistente.

Y tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresión de sequedad y aun de acritud de la garganta.

Agréguese á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la acción fisiológica, el Dr. Hudar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han declarado que la *sacarina* produce perturbaciones en la digestión, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y sí solo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la *sacarina* no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación; y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adulteración de los alimentos, no tan solo por la estafa que se comete dando al consumidor *sacarina* en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que, dadas las propiedades antisépticas de la *sacarina*, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la *sacarina* para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Convendría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la superioridad para impedir las adulteraciones con la *sacarina*, pueden reasumirse en las siguientes:

1.º Declarar oficialmente que es

una adulteracion la sustitucion ó mezcla de la sacarina al azúcar, glucosa, miel, bebidas, confituras, y en general á todas las materias destinadas a la alimentacion.

2.º Encargar á las autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de sacarina.

3.º Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con sacarina.

4.º Recargar los derechos arancelarios de la sacarina.

En cuanto al procedimiento para descubrir la sacarina cuando se halle mezclada ó en sustitucion al azúcar en las confituras, bebidas, glucosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Seccion cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Direccion de Sanidad pública de dicha nacion, si bien expuesto con más amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porcion de la materia en que se sospeche exista sacarina, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y despues se agita con éter sulfúrico ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente pa-

ra disolver la sacarina. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para observar si tiene el sabor dulce persistente propio de la sacarina; despues se añaden á dicho residuo algunas gotas de solucion de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la sacarina en ácido salicílico. Este se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solucion etérea se evapora y se examinan en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solucion diluida de cloruro férrico, que producirá la coloracion violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888 —Excelentísimo Sr.—El Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 12 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO Número 4.470.

Don Waldo Aspiazu, Gobernador civil

interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Manuel Gil, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Amalia» de mineral de hierro, al sitio que llaman La Tejera de Hoz, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Tejera de la Hoz; desde este punto se medirán en direccion Norte 550 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Sur 600 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta al Norte 600 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta al Este hasta la primera estaca 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1889

Waldo Aspiazu.

MONTES

Circular número 165.

El dia 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 360 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna y ante la Presidencia de su Alcalde 147 piezas de madera de roble con un volumen de 6 metros 525 decímetros cúbicos, las que han sido puestas á disposicion de la autoridad civil por el Tribunal que ha entendido en la causa seguida contra Bernardino Laguillo por la corta fraudulenta de que proceden, efectuada en el monte Tejas número 652 de aquel catalogo, y cuyas maderas se encuentran depositadas en la casa Consistorial de dicho Ayuntamiento.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 1.º de Junio de 1889.

El Gobernador interino,

Waldo de Aspiazu.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 26 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Alonso.

Diputados asistentes: Sres Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Echegaray, Esalera, Fernandez Balder, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Ilisástegui, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Alonso.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Ilisástegui desea que conste su voto en contra. El Sr. Presidente dice que constará, aun cuando S. S.ª no asistió á aquella sesion.

A continuacion se aprueba el siguiente dictamen: «La comision de Hacienda, enterada de la Real orden dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, al aprobar el presupuesto adicional que se le remitió en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial, propone á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

1.º Que se manifieste á dicha superior autoridad que esta corporacion queda enterada de haber dejado sin efecto la consignacion de 7 500 pesetas que en presupuesto adicional figuraban para atender al pago de los gastos que originó la Escuela de Comercio.

2.º Que las 168 751,20 pesetas consignadas en el capítulo 10 del presupuesto adicional, proceden de intereses de demora de lo que adeuda la Diputacion á los contratistas de obras ejecutadas y no pagadas; y como dicha cantidad no habia sido incluida en presupuestos anteriores, resulta justificada la necesidad de consignarla en el adicional á que nos referimos.

3.º Que en vista de no haberse autorizado las 7.500 pesetas importe de los gastos originados por la Escuela de Comercio, esta comision tambien propone á V. E., en vista de la necesidad que existe de satisfacerlos, que se incluya en el presupuesto ordinario, juntamente con las consignadas para el ejercicio próximo, bien en el capítulo 5.º, artículo 5.º, ó bien el capítulo 12, si se entendiere que en aquel ya no podia ser, por estar ya aprobado.»

El Sr. Presidente suspende la sesion por diez minutos para proceder á hacer el resumen del presupuesto de gastos.

Se abre de nuevo bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil interino y se da cuenta del presupuesto de ingresos, aprobándose las siguientes consignaciones, votando en contra el Sr. Celis (D. B.)

Capítulo 6.º

BENEFICENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.

Ingresos de los valores de la casa de Expósitos.

Valores depositados en el Banco de España.

Existen en la sucursal de esta plaza segun resguardo núm. 6.172:

Table with 2 columns: Description of titles and interest, and Amount in pesetas. Includes 'Cinco títulos serie A de la Deuda pública al 4 por 100 amortizable núm. 134.058 al 134.062 á 500 pesetas' and 'Trece id serie B, números 94.332 al 94 344 á 2 500 pesetas'.

Valores pendientes de conversion.

Inscripciones al 3 por 100 consolidado.

Table with 2 columns: Description of titles and capital, and Amount in pesetas. Includes 'Un título, núm. 3.040, capital pesetas' and 'Un id. » 43 247, » »'.

Estos títulos fueron entregados el 23 de Marzo de 1887 á don Gonzalo Torriente juntamente con otros pertenecientes al Instituto de 2.ª enseñanza.

La conversion de estas inscripciones al tipo de 43,75 por 100, producirán: Pesetas 43 750 de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna con un interés de 1.750 Pesetas 2 118'51 el resto de los títulos con un interés de 84 74

Censos.

Table with 2 columns: Description of censos and Amount. Includes 'Uno que paga don Francisco Gutierrez por réditos de un censo á favor de la casa de Expósitos, cuyos réditos vencen en 27 de Diciembre de cada año' and 'Otro que pagan don Manuel Villa y doña Antonia Toca, vecinos del lugar de Cueto, por id. id. en 18 de Octubre'.

Capítulo 8.º

ARBITRIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO ÚNICO.

Por importe de la cantidad que por acuerdo de la Comision provincial de 25 de Octubre último y circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, fecha 31 de dicho mes, se fijó á los Ayuntamientos de la provincia por consumo del vino con deduccion de lo que venian satisfaciendo por aguardiente, segun relacion que se acompaña núm. 1.º 88 624 44

Capítulo 11.

RESULTAS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Segun el convenio celebrado con los Ayuntamientos en 1882, para el pago de atrasos procedentes de ejercicios anteriores al de 1881 á 1882, deben satisfacer en el ejercicio á que este proyecto se refiere la cantidad de 54.769 pesetas 48 céntimos los Ayuntamientos que se expresan en la relacion núm. 2 que se

acompaña, y en su virtud se presupuestan. . . . . 54.769 48  
Se aprueba también lo informado por la comisión de Hacienda respecto al presupuesto de ingresos, cuyo tenor es el siguiente:

### Capítulo 4.º

#### ARTÍCULO ÚNICO.

#### Repartimiento.

El principal factor del presupuesto de ingresos le constituye el repartimiento que debe girarse sobre la contribución que por inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio y encabezamiento de consumos satisfacen los Ayuntamientos al Tesoro público. La ley de presupuestos de 10 de Julio último vino á introducir una importante reforma en el impuesto de consumos al equiparar estos pueblos de la provincia de Santander á los Ayuntamientos de Asturias, Galicia á Islas Canarias.

Como ya se indica en el proyecto de Contaduría, aun no consta que se hayan hecho las bonificaciones que correspondan más que á 41 Ayuntamientos; y como es natural que se resuelva en igual sentido las reclamaciones por los demás interpuestas, no es dable sin incurrir en una inexactitud notoria señalar el tipo total contributivo de la provincia como base sobre el cual ha de girar el reparto. La Contaduría teniendo este en cuenta indica la conveniencia de que el tanto por ciento con que se grava á los pueblos sea mayor del que actualmente corresponde para que al obtener los Ayuntamientos la bonificación que les corresponde por la ley general de presupuestos no quede indotado el presupuesto provincial.

La comisión informante acepta en principio la idea apuntada por la Contaduría, pero cree conveniente indicar la conveniencia de que la Diputación pueda en su día revisar el reparto que ahora se practique por si la resolución que obtengan los expedientes pendientes no correspondiesen al cálculo que sirvió de base á dicho reparto. Teniendo en cuenta, pues, la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos y el producto de los demás capítulos del de ingresos, se consignan en este 508 317 pesetas 73 céntimos que con arreglo á las bases consignadas por Contaduría se dividirán entre los Ayuntamientos de la provincia. Diferencia de esta consignación á la hecha en el proyecto de presupuesto.

### Capítulo 8.º

#### ARBITRIOS ESPECIALES.

#### ARTÍCULO ÚNICO.

Aunque la Comisión provincial ha denunciado los conciertos celebrados entre la Diputación y los Ayuntamientos por el arbitrio sobre el vino, el expediente formado para la celebración de nuevos encabezamientos aun no ha sido resuelto ni estos han podido celebrarse; por tanto cree, pues, la comisión de Hacienda que procede se manifieste á los Ayuntamientos que seguirán satisfaciendo igual cuota á la anterior ínterin se celebren nuevos convenios y que procede que se consigne en el presupuesto la misma cantidad que se indica por Contaduría.

El Sr. Presidente manifiesta que según los acuerdos adoptados por la Diputación el resumen del presupuesto de 1889 á 90 es el siguiente:

#### Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º	Administración provincial	88.544
» 2.º	Servicios generales.	33.000
» 3.º	Obras obligatorias	43.403 50
» 4.º	Cargas	127.503 86
» 5.º	Instrucción pública	31.125
» 6.º	Beneficencia	138.656
» 7.º	Corrección pública	22.000
» 8.º	Imprevistos	20.000
» 10	Carreteras	48.544 16
» 11	Obras diversas.	13.848 68
» 12	Otros gastos	88.675
Total		665.300 20

#### Presupuesto de ingresos.

Capítulo 6.º	Beneficencia	3.246 18
» 8.º	Arbitrios especiales.	88.624 44
» 11	Resultas	54.769 48
Total		146.640 10
Déficit		518.660 10

Y que para cubrir este déficit ha de girarse el reparto á los Ayuntamientos de la provincia sobre la base de 2.882.155,04, correspondiendo á cada uno el 18 por 100 y quedando un sobrante de 2.927,80.

El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto en la forma expresada.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Díaz Pedraja, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis, (D. B. y D. H.), Cuevas é Iñisástegui.

Los Sres. Celis (D. B. y D. H.) explican su voto porque muchas de las partidas del presupuesto no son necesarias, útiles ni justas.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo obtenido la totalidad del presupuesto trece votos favorables que constituyen la mayoría absoluta de los Dipu-

tados que forman la corporación, queda aprobado con arreglo á la ley.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Fomento proponiendo que adquirieran veinte ejemplares de la obra «Los guerrilleros de 1808,» con destino á la Biblioteca de la corporación, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Diaz Pedraja le impugna manifestando, sin entrar en el mérito de la obra, que se han desestimado la adquisición de otras obras de más aplicación práctica, y que esta ni es útil, ni tiene carácter de provincial.

El Sr. Gonzalez Trevilla observa que es una obra que interesa á la provincia porque se ocupa de algunos de sus hijos, y que no siendo de entidad el gasto que origina, debe adquirirse á imitación de lo que han hecho otras corporaciones.

El Sr. Piñal (D. J.) pregunta cuál será el importe de la obra.

El Sr. Fernandez Baldor indica que en el capítulo de imprevistos del año próximo no puede incluirse este gasto que ya está previsto desde ahora, y que si está agotado el del corriente, hay en este una consignación para bibliotecas, con cargo al que puede hacerse el gasto.

El Sr. Cuevas indica que hay otras obras más útiles y necesarias, como sucede con las Efemérides de la provincia, de la que solo se han tomado doce ejemplares, siendo además el autor natural de ella, mientras que en la de que se trata ocupan poco lugar los hijos de la misma, por lo que juzga excesivo el número de ejemplares que se proponen, bastando con uno para la Biblioteca de la corporación.

El señor Gonzalez Trevilla manifiesta que no todas las obras que se adquieren han de ser de hijos de la provincia.

El señor Diaz Pedraja juzga excesivo el gasto, cuando para otros fines más prácticos y convenientes, como sucedió con la impresión del folleto sobre las enfermedades del viñedo, se regateó la manera de verificarlo.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen, con la aclaración de que el gasto se ha de hacer con cargo al capítulo para bibliotecas del presupuesto vigente.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los señores Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Peña y Conde, Piñal (D. J.) y señor Presidente contra los de los señores Alonso, Celis (don B.), Cuevas, Diaz Pedraja, Iñisástegui y Piñal (D. P.)

El señor Piñal (D. P.) explica su voto contrario, aun cuando es vocal de la comisión de Fomento, porque no tenía conocimiento alguno de este asunto.

A continuación se toman los siguientes acuerdos:

Admitir en el hospital de San Rafael á las enfermas pobres Carmen Ateca Martinez, vacuna de Ampuero, y Josefa Vargas, de Luena.

Ejecutar por contrata las obras de reparación de escolleras, pretilos y afirmado sobre la ría de Carasa, en la carretera provincial de Ampuero á Ad.1, solicitando la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, por exceder el presupuesto de las mismas de dos mil pesetas.

Declarar que, por desconocerse el número y clase de los expositores de la provincia y la cantidad á que habria de ascender el gasto que se solicita, no se puede resolver sobre la petición del Presidente de la Sociedad española Vitícola y Enológica de Madrid para que se sufragen los gastos que correspondan al número de botellas que envíen á la Exposición de París los expositores de esta provincia.

Quedar enterada de que han sido atendidas en el presupuesto las peticiones de subvención hechas por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio para la Exposición de ganados y la Real Sociedad Económica Cantábrica de Amigos del País.

Manifestar á los Alcaldes de Torrelavega y Piélagos que en el reparto que se practique para el próximo ejercicio económico, se tendrán en cuenta los nuevos cupos de consumos que les ha señalado la Hacienda, añadiendo al primero que no es posible hacer la reducción que pretende en el presente ejercicio, y al segundo que no procede la rebaja que solicita en el arbitrio provincial, porque la cantidad que viene pagando nace de un contrato.

Convocar á don Julian Cárcova y don Antonio Güenaga para oír sus explicaciones, con objeto de resolver la reclamación hecha por el primero de los intereses de certificaciones de obras de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, cuyo último medio trozo le fué cedido por el segundo.

Pedir informe á la Contaduría y al Director de carreteras de la zona oriental sobre una instancia de don Prudencio Gomez Cueto solicitando el pago de las expropiaciones que se le hicieron para la construcción de la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa.

Pasar á la comisión de Fomento para que proponga lo que estime, en vista de las ventajas que pueda reportar el certamen de la Exposición Española en Londres, la comunicación del Presidente del Consejo ejecutivo del mismo solicitando el apoyo de la Diputación.

Pasa á la comisión de Hacienda el expediente relativo al estado en que se halla la recaudación de los ingresos del presupuesto provincial.

Y se levanta la sesión.

El Presidente accidental, Isidoro Alonso.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Personal subalterno de carreteras.

#### ANUNCIO.

Vacante una de las plazas de peon caminero de la carretera provincial de Ojedo á Camaleño por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes docu-

mentadas en la Secretaría de esta Diputación provincial en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certificación facultativa.

Santander 29 de Mayo de 1889.—El

Vicepresidente, José M.<sup>o</sup> Gonzalez Trevilla.—P. A., el Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Artículo 3.º del reglamento que se cita de 19 de Enero de 1867.**

«Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir »

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Seccion de Recaudacion.*

**Importante.**

Siendo de gran interés para los contribuyentes conocer las disposiciones legales y reglamentarias relativas, ya á la domiciliacion ya á la anticipacion de cuotas, ha creido conveniente esta Administracion darlas publicidad, con el fin de que los interesados no resulten perjudicados si omitiesen algun detalle de los exigidos.

El contenido de aquellas disposiciones es el siguiente:

**Domiciliaciones.**

1.ª Las domiciliaciones del pago de cuotas en distritos distintos de aquel á que correspondan solo podrán solicitarse y obtenerse de un año económico para el siguiente. Si las cuotas trimestrales cuyo pago hubiese sido domiciliado en otra zona no fuesen satisfechas á la presentacion de los recibos ó en el período ordinario de la cobranza, se incurrirá por este hecho en un recargo para el Tesoro igual al apremio de primer grado en dicha zona, volviendo á devengar el mismo recargo en la zona en cuyos repartos estuviesen comprendidas las cuotas y á la cual habrán de remitirse los recibos para su realizacion con los dos recargos por la vía ejecutiva.

2.ª Las domiciliaciones de pago de provincia á provincia se harán por medio de instancia á la autoridad económica de la en que haya de efectuarse el pago.

Por lo tanto las domiciliaciones para el próximo año económico de 1889-90 tienen que solicitarse antes del día 30 del presente mes en papel del sello 12.º dirigiendo las instancias, si la domiciliacion es de provincia a provincia, á las Delegaciones de Hacienda de las en que se desee verificar el pago, y si es dentro de una misma provincia, á las expresadas Delegaciones, si se trata del partido de la capital, y si se el domicilio ha de tener lugar en otro distrito judicial al Administrador subalterno respectivo, consignando claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, contribucion á que corresponde y la provincia, distrito municipal y pueblo en que se devengue el tributo. Los que hayan pedido la domiciliacion en el año 1888-89 tienen que repro-

ducir la solicitud para el siguiente de 1889 á 1890 durante el plazo que queda indicado.

**Anticipaciones.**

«1.ª Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, segun la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo en los quince días últimos del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó despues de dicho plazo, no serán admisibles.

2.ª Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º ó ir acompañadas ó exhibirse al presentarlas la cédula personal del firmante que podrá serlo el contribuyente interesado, ó la persona que figure como apoderado suyo á los efectos del pago de contribuciones en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre, no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó del repartimiento.

3.ª En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose, por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliacion, y respecto de los otros trimestres en los quince días últimos del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago.»

Aun cuando las disposiciones anteriores se hallan redactadas con toda claridad, creo tambien de mi deber llamar la atencion de los contribuyentes acerca del extremo de solicitar la anticipacion á nombre de otro individuo. Si bien la disposicion segunda autoriza para ello, debe entenderse que solo podrán hacerlo los apoderados en el pago de contribuciones que figuren con el carácter de tales en las matrículas y repartos, y nunca los que no llenen este requisito, pues fuerza de él, todo el que solicite anticipacion de cuota que no fuese la suya, habrá de efectuarlo previa presentacion del poder, tal y como dispone el artículo 2.º de la ley de procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas de 24 de Junio de 1885.

Los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas de territorial é industrial en el primer trimestre del año económico de 1889-90 pueden presentar sus solicitudes desde el día 15 al 30 del corriente mes, y verificar el pago en la Depositaria Pagaduría de la Delegacion desde el día 7 al 15 del mes de Julio siguiente.

Al satisfacer la anticipacion de la cuota trimestral exhibirá el recibo ó recibos del trimestre anterior.

Los contribuyentes en los demás distritos judiciales de la provincia que no hayan domiciliado el pago de sus cuotas en esta ciudad y deseen tambien verificar el pago anticipado, dirigirán sus instancias al Administrador subalterno de Hacienda del partido en que se devenguen las cuotas, donde

les serán admitidos los pagos siempre que las solicitudes se presenten en los días anteriormente citados y en la forma prevenida.

La bonificacion que á los contribuyentes se les concede para llevar á cabo el anticipo de que se trata es el premio de cobranza señalado al recaudador de la zona respectiva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Santander 1.º Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.**

El día diez del próximo mes de Junio á las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el año próximo de 1889-90 bajo el tipo de tres mil ciento ochenta pesetas incluidos los recargos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que quieran tomar parte en la subasta.

San Roque de Riomiera y Mayo 30 de 1889.—El Alcalde 2.º, José Setien.

**Ayuntamiento de Bareyo.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos de consumo y recargos que devenguen en este Ayuntamiento municipal durante los años económicos de 1889 á 1892, verificada el día veintinueve del corriente, bajo el tipo de 4 900 pesetas 22 céntimos, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el día ocho del próximo mes de Junio y hora de las dos de su tarde, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen ser licitadores.

Bareyo 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José M.ª Carre.

**JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo del presente año, se ha señalado el día 28 del corriente mes de Junio á la hora de las 11 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Galizano, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 11 521 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en la redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 576 pesetas 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Santander 1.º Junio de 1889.—El OBISPO.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Anuncio.**

El día 13 del corriente, á las 10 de su mañana, se subastará en Arijá, sito á 12 kilómetros de Reinosa, la construccion del Colegio titulado de Argüeso, cuyo presupuesto asciende á 30.000 pesetas. El acto tendrá lugar ante la Junta local del mismo, por pliegos cerrados, previo el depósito de 5 por 100 que harán los licitadores.

La Memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones puede verse en casa del Párroco de Arijá.

El Presidente de la Junta, Gregorio G. y Gutierrez.

Colocacion, en la Colonia Agrícola de Socabarga, para una familia acreditada en labranza y ganadería. Informará su propietario Gonzalez Laso, Atarazanas, 5, comercio. 6a1

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de predadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	13	30
Castañeda	2	25
Castro ó Chillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rezas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.